



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 2201 (2016-01170)

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con auto del 06 de mayo de 2019 se inició en contra del sentenciado **JOSÉ LUÍS DÍAZ SANDOVAL** el trámite incidental de que trata el art. 477 del C.P.P., por presunto incumplimiento a las obligaciones propias del subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena concedido en la sentencia, el cual se encuentra en curso.

Enterados que el profesional del derecho Dr. HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ fue designado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública para ejercer la defensa técnica del sentenciado **DÍAZ SANDOVAL**, según escrito radicado en el CSA el 18/06/2019, al que se adjuntó el respectivo poder, y que este posteriormente –véase memorial legajado a folio 28- lo sustituyó al abogado LUÍS ALBERTO JIMÉNEZ OSPINO, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en este asunto a este último togado; y en aras de garantizar los derechos del penado a la defensa y la contradicción, **SE DISPONE**, que previo a adoptar la decisión de fondo que en derecho pueda corresponder en relación con el trámite incidental que se sigue al sentenciado en cita, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, a dicho abogado se corran los traslados de que trata el art. 477 del C.P.P.

De igual modo y noticiados en esta oportunidad, que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta – Norte de Santander, es el operador judicial que en la actualidad conoce de las diligencias distinguidas con el CUI 8001 60 00 159 2018 08264 00, iniciadas con ocasión del delito cometido por JOSÉ LUÍS DÍAZ SANDOVAL durante el periodo de prueba de la suspensión condicional concedida en las diligencias que le vigila este Juzgado, a efectos hagan parte como prueba dentro del trámite incidental que se sigue al prenombrado, **SE ORDENA OFICIAR** por ante dicho funcionario judicial para que remita con destino a este Despacho copia de la sentencia que bajo el radicado 2020-0091 le ejecuta a dicho sentenciado.

Finalmente, en respuesta a lo solicitado por el J2EPMS de Cúcuta, según interlocutorio del 08 de octubre de la cursante anualidad (*recibido vía correo electrónico en la fecha*), en su numeral 3, **SE DISPONE COMUNICARLE**, que por las diligencias del radicado de la referencia, JOSÉ LUÍS DÍAZ SANDOVAL identificado con la C.C. No.1.102.377.620 **NO ES REQUERIDO**, porque si bien en su contra se sigue el trámite previsto por el art. 477 del C.P.P, tendiente a la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en la sentencia irrogada en su contra por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de



conocimiento de Bucaramanga, el 21 de junio de 2017, el mismo a la fecha no ha sido finiquitado, ejecutor de penas al que habrá de enviarse copia del presente auto, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CÚMPLASE. -

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO

Juez

l.s.a.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

NI -2201 (2016-01170)

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Una vez consultada la página web del INPEC en el aplicativo SisipecConsultas, se advierte que **JOSÉ LUIS DÍAZ SANDOVAL** en la actualidad se encuentra privado de la libertad en el **CPMS DE BUCARAMANGA (Ere)** dentro del proceso radicado 680016000159201808264, en calidad de sindicado con fecha de captura del 12 de noviembre de 2018 y fecha de ingreso del pasado 2 de enero, época para la cual se encontraba en cumplimiento del período de prueba dentro de la presente actuación.

Frente a la eventualidad de que el ajusticiado incumpliera con sus obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso suscrita el 22 de junio de 2017 para poder acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se dispone dar inicio al trámite incidental consagrado en el artículo 477 del CPP (Ley 906/2004) en aras de estudiar la viabilidad de revocar el sustituto del cual viene gozando, en consecuencia se ordena:

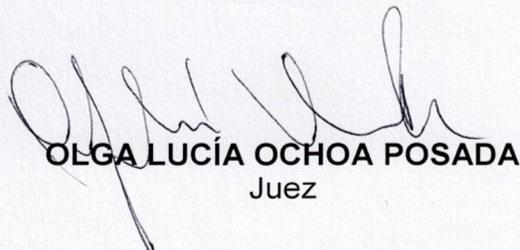
1. CORRER traslado al penado y a su apoderado, por el término de tres (3) días hábiles, para que presenten las explicaciones que estimen pertinentes, así como, las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

Para efectos de lo anterior téngase en cuenta que **DÍAZ SANDOVAL** se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad en virtud de otra actuación.

2. OFICIAR por ante la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que se sirva informar a este Despacho Judicial sobre el estado actual de las diligencias distinguidas con el CUI 680016000159201808264 que se adelantan en contra del aquí referido.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para adoptar la decisión de fondo que en derecho al efecto corresponda.

CÚMPLASE


OLGA LUCÍA OCHOA POSADA
Juez